

UVBI

PLENISS

Santa Aposto-
tana Iglesia de
de Galicia Vnl-
Patron, Tute-
de España, pre-

BVLA DE
dro III. Ponti



LEO

MO EN LA
lica Metropoli-
Señor Santiago
co, y Singular
lar, y Protector
por todo el año
fente de 1717

ALEXAN-
fice Maximo.



ALEXANDRO Obispo, seruo de los seruos de Dios Rey Eterno (cuya evidentissima piedad nos dió de la diuina gracia tantos dones, que no solamente los mostraron à los mortales, que ayian de ser llamados à la gloria de la vida celestial, los oráculos de los Profetas, y los exemplos de los Padres, y juntamente sus documentos; pero la misma verdad los mostrò, conviene à saber, su Vnigenito, que baxando de las Alturas de los Cielos à la tierra por la salud del genero humano, quiso parecer mortal, y visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo el numero de los Santos, à quienes con su gracia avia justificado, se dignò dilatarse gozando aunque indigno, en la tierra sus vezes, y imitando sus piadosos beneficios, y mercedes, velamos acerca de ellas, conviene à saber, con cuydados, y con perpetuas, y continuas diligencias procuraremos con el ministerio de operacion tan nuestra plantarlas, por diuina dispensacion, en la tierra del Señor, de la sagrada Religion, concediendolas graciosamente à todos los entregados à nuestro cuydado. Por la qual gracia puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas retornar seruiicio agradable al Altísimo con pureza de animo, y por el llegar felizmente à la bienaventuranza sin fin de la eterna claridad. Y por tanto gustosamente aprobamos todas aquellas

gracias, que fueron por los Romanos Pontifices nuestros Predecesores en otro tiempo concedidas, y las confirmamos con Autoridad Apostolica, y con mas dilatado vinculo de firmeza las vnimos, con el qual firmes puedan en todo tiempo perseuerar mas firmemente estables. Y tambien de nuevo las concedemos, segun que conocemos convenir saludablemente en el Señor. * Supuesto, que en otro tiempo Calixto Segundo Pontifice Romano, nuestro Predecesor de felice memoria, fortificò con priuilegios, gracias, è indulgencias de la Sede Apostolica, la Santa Compostelana Iglesia del Bienaventurado SANTIAGO ZEBEDEO (cuyo Venerandísimo Cuerpo està en ella honrificadamente sepultado) por el ardiente seruo de deuotion, que tuvo con el mismo Santo, y por el concurso de tantos, è innumerables peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo concurrían à la misma Iglesia para alcanzar perdon de sus pecados, è innumerables peregrinos, que la salud de sus almas por los meritos de Apostol tan grande. Supuesto que quiso que la dicha Iglesia se gozasse de ser fortalecida con la proteccion Apostolica le concedió mas para todos, y qualesquiera Fieles de Christo, de vno, y otro sexo, visitando, verdaderamente penitentes, y confesados la dicha Iglesia, en el año en que viniere la Festiuidad del mismo Santo Santiago en Domingo, desde la Vigilia de la Circuncision del Señor, y por todo aquel año entero, hasta el dia de la misma Circuncision, y por todo el día en el fin de aquel año, è les pareciere visitarla, è consiguiessen todas, y qualesquiera indulgencias, y remisiones tambien plenarias de los pecados, quales consiguan los q visitauan la Sede Apostolica, y Basilicas de dentro, y extramuros de Roma, en el año del jubileo, con facultad de elegir Confesores, los quales absoluiessen tambien en los casos à la Sede Apostolica referuados, à los que concurrían para conseguir esta indulgencia à dicha Iglesia. * Tambien concedió Indulgencia plenaria, que ha de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, de todos sus pecados, à los mismos Fieles de Christo, que cada año arrepentidos, y confesados visitaren desde las primeras vísperas, hasta las segundas vísperas, y por todo el día inclusive, la dicha Iglesia, en las Festiuidades del mismo Santo Santiago, y de la Translacion de su Cuerpo, y de la Dedicacion de la misma Iglesia. * Confirmamos tambien, pues, con la santa memoria de nuestros Predecesores, y con los decretos del mismo Calixto Papa, y de Euzenio, y Anastasio, confirmados en la misericordia de Dios todo poderoso, y en la Autoridad de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, y que desicamos con superiores decretos la salud de las almas, y queremos, que el mismo glorioso Apostol sea con dignas honrras frequentado, para gloria del Omnipotente Dios, y aumento de toda la Religion Christiana, y que tambien los mismos Fieles de Christo, que continuamente por mar, y tierra de diuersas partes del mundo concurren à la Compostelana Iglesia, (dexando por causa desta deuotion padres, amigos, hijos, patria, y otros temporales bienes) se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Christo. Aprobamos, confirmamos, y revalidamos con Autoridad Apostolica, y cierta ciencia, todas, y qualesquiera indulgencias concedidas, y que por la singular deuotion del Bienaventurado Santiago, se goze la Iglesia Compostelana de tener su jubileo del mismo modo, y forma, que le tiene la Iglesia Romana. Conuene à saber, en el año en que (como se ha dicho) viniere la Festiuidad de dicho Apostol en Domingo, y por todo el año entero, como se dixo antes, como se dixo antes, como se ha dicho) de Santiago, y Traslacion de su Cuerpo, y Dedicacion de la misma Iglesia, para que cada año visitando dicha Iglesia ganen Indulgencia plenaria. Y mandamos tengan para siempre la estabillidad de perpetua firmeza: y demas desta confirmacion, de nuevo las concedemos en todo, y obiten las Constituciones, y Decretos Apostolicos, &c.

* A ninguno, pues, sea licito romper esta carta de nuestra Aprobacion, Confirmacion, Concesion, è Indulto, è con temerario arrojo hic contra ella: empero, si alguno aya presumido intentar, conozca ser reo en el juyzio Diuino de maldad cometida, y sea priuado del Sacratissimo Cuerpo, y Sangre de Iesu Christo nuestro Redentor, y Señor, y este sujeto al diuino castigo en el vltimo juyzio. La paz de nuestro Señor Iesu Christo sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena accion, y delante del lustrissimo luz hallen con el Bienaventurado Santiago los premios de paz eterna. Amen. Amen.

Ego Alexander Catholicae Ecclesiae Episcopus.
Ego Paulus Praesertinus Episcopus.

Ego Petrus Presb. Cardinalis Tit. Sanctae Susanae.

Ego Vinianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Campo Maris.

Ego Andreas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Ierusalem.

Ego Lihorius Presb. Card. S. Mariae trans Tiberim Tit. Calixti.

Ego Iacob. Diaconus Card. S. Martyrum Cosmae, è Damiani.

Ego Romerius Diaconus Card. S. Georgij ad Velum Aureum.

Ego Ioannes Diaconus Sancti Aegidij.

Ego Mattheus S. Mariae Nouae Diaconus Cardinalis.

Dado en Viterbo, por mano del Señor Aulterio Subdiacono de la santa Iglesia Romana, à veinte y cinco de Junio en la Indiccion catorze, en el año de la Encarnacion del señor de mil setecientos y ochenta y nueve, y del Pontificado de nuestro Santo Padre Alexandro Papa Tercero, anno dezimo nono.

Todos los Fieles Christianos, que confesados, y contritos visitaren la Apostolica Iglesia de Santiago de Galicia en qualquiera dia de este presente año ganen las mismas indulgencias, que los que visitaren las iglesias de dentro, y fuera de Roma el año Santo del jubileo, con facultad de elegir Confessor, el qual puede absoluir de todos casos referuados.